NOTIFICACIÓN POR AVISO

PUBLICACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, el Decreto Ley 2364 de 2015 y la Resolución No 617 de 2018, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de cobro coactivo iniciados a las siguientes personales naturales y/o jurídicas por el no pago de las obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de las facturas por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras.

La notificación se entenderá surtida desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal y se advierte a los deudores quedisponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

PROCESO DE COBRO	NOMBRE	VALOR CAPITAL	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
2013-0139	JUAN EVANGELISTA PEÑA MAESTRA	$ 5.832.135	Auto No. 0461 del 15 de julio de 2019: *"Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-0139 de la Agencia de Desarrollo Rural en contra de JUAN EVANGELISTA PEÑA MAESTRA"*	No.5

Elaboró: Erika Alexandra Arias O – Oficina Jurídica
Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA
AUTO N° 0461 DEL 15 DE JULIO DE 2019

"Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-0139"

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, el Decreto 2364 de 2015 y la Resolución N° 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Memorando No. 20133130809 de fecha 15 de julio de 2013, el Director Territorial Córdoba del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCDDER, remitió a la Dficina Asesora Jurídica del mencionado Instituto, las facturas que a la fecha no han sido canceladas por parte del deudor.

Que mediante Auto N° 4463 de fecha 30 de mayo de 2014, la Oficina Jurídica del INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-0139, por concepto del no pago de las obligaciones contenidas en la factura de venta No. 8594 de fecha 31 de diciembre de 2013, en contra del señor JUAN EVANGELISTA PEÑATA MESTRA , por concepto del Servicio Público de Adecuación de Tierras por valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOCE PESOS M/CTE ($ 9.331.012).

Que de conformidad con lo establecido el artículo 825 del Estatuto Tributario, es posible la acumulación procesal, de acuerdo con los parámetros previstos en los artículos 464 y 471 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en los artículos 148, 149, 150 del citado Código, como lo es que se trata de un proceso de igual trámite, que el deudor es común y que los títulos ejecutivos base de las obligaciones son de una misma clase, como son las facturas antes citadas.

Que en el artículo 25 de la Resolución No. 617 del 02 de agosto de 2018, *"por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural"*, se establece que la acumulación es una facultad discrecional que permite la aplicación concreta de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, contemplados en el artículo 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Resolución No. 0128 de fecha 05 de septiembre de 2018, la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, declaro la prescripción de la acción de cobro de algunas obligaciones y ordeno seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. 2013-0139, por los siguientes valores:

Continuación del Auto *"Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-0139"*

N° FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
8594	31 de diciembre de 2013	31 de enero de 2014	$165.064
		TOTAL CAPITAL	$ 165.064

Que mediante correo electrónico de fecha 07 de mayo de 2019 la Oficina Asesora Jurídica, solicitó a la Unidad Técnica Territorial No. 3 Córdoba- Sucre, el listado detallado de valores del predio 1A0450, denominado EL MANGUITO No 3.

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad Técnica Territorial No. 3 Córdoba-Sucre, remitió a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, la relación detallada de valores de fecha 21 de mayo de 2019, donde se evidenciaron obligaciones que a la fecha, no han sido canceladas por el deudor y las cuales no se encuentran inmersas dentro del proceso de cobro coactivo No, 2013-0139, por lo cual es procedente su acumulación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la acumulación de las obligaciones que se relacionan a continuación, con el fin de tramitarlas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-0139, de conformidad con lo mencionado en la parte considerativa del presente Auto, a saber:

N° FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
8594	31 de diciembre de 2013	31 de enero de 2014	$ 165.064
8882	30 de junio de 2014	31 de julio de 2014	$1.057.564
9170	31 de diciembre de 2014	31 de enero de 2015	$1.067.892
9459	30 de junio d 2015	31 de julio de 2015	$175.392
9748	31 de diciembre de 2015	31 de enero de 2016	$1.139.390
10037	30 de junio de 2016	31 de julio de 2016	$187.262
10326	31 de diciembre de 2016	31 de enero 2017	$187.262
10615	30 de junio de 2017	31 de julio de 2017	$198.035
10904	30 de junio de 2018	31 de julio de 2018	$1.427.137
11186	31 de diciembre 2018	31 de enero de 2019	$227.137
		TDTAL CAPITAL	$5.832.135

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo valor sujeto a cobro dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-0139, será el siguiente:

1. La suma CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO ($5.832.135) por concepto de no pago del servicio público de adecuación de tierras.

2. Los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

Continuación del Auto *"Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-0139"*

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor JUAN EVANGELISTA PEÑATA MESTRA conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno según lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 días del mes de julio de 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIEGO E. TIUZO GARCIA
Jefe de la Oficina Jurídica

Proyectó: Leylany Sanchez Ayure – Abogada Oficina Jurídica
Revisó: Diana Pilar Olaz Torres - Abogada Oficina Jurídica